

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE UAYMA, YUCATÁN.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

S U M A R I O D E L A C U E R D O

Se determina el financiamiento público para la obtención del voto en la elección extraordinaria para elegir regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.

III.- El Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron el INE y este Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el estado de Yucatán, para la renovación de los cargos de diputaciones federales, locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebró el seis de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, en su cláusula Décima Cuarta señala que dicho instrumento tendría una duración limitada, que iniciaría a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección que motiva el citado acuerdo de voluntades, incluso aquellas *elecciones extraordinarias* que pudiese generarse por determinación judicial. Por lo que, el periodo que permanezca vigente el Convenio de referencia, las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rijan en sus respectivos ámbitos de competencia.

IV.- El dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Uayma, Yucatán, a

participar en la elección extraordinaria de regidurías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

V.- El Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir Regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-117/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ajustan los plazos y términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirán regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno.	09 de septiembre de 2021
C.G.-119/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se determina el tope de gastos de precampaña del Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.	21 de septiembre de 2021
C.G.-120/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán.	21 de septiembre de 2021
C.G.-121/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el modelo de acreditación de las y los corresponsales de los medios de comunicación para las actividades relativas al Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán.	21 de septiembre de 2021
C.G.-122/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifica el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán	21 de septiembre de 2021
C.G.-125/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas de pueblos y comunidades mayas e inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados para el Proceso Electoral 2020-2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán", a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán	21 de septiembre de 2021
C.G.-127/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se designa a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Uayma, Yucatán; para el Proceso Electoral Extraordinario 2021.	28 de septiembre de 2021
C.G.-128/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos que regulan el contenido y registro de las Plataformas Electorales de los partidos políticos ante el Instituto, y se toman determinaciones respecto de las Plataformas Electorales presentadas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México para el Proceso Electoral Extraordinario 2021 para elegir regidurías en el municipio de Uayma, Yucatán	28 de septiembre de 2021
C.G.-129/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ratifican los Lineamientos para el cómputo en los Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, a fin de que sean implementados en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir regidurías para el municipio de Uayma, Yucatán; y se ajustan plazos del mismo	28 de septiembre de 2021

VI.- El primero de octubre de 2021, fue aprobado por el Consejo General del Instituto el acuerdo C.G.-133/2021, por el que se determinan medidas derivadas de la ausencia definitiva por conclusión del encargo de la presidencia de este Consejo General; estableciéndose en su

punto de acuerdo primero que las sesiones del Consejo General serán convocadas y presididas de manera rotatoria en orden sucesivo por las Consejeras electorales Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente y Maestra María del Mar Trejo Pérez; hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General del INE como consejera o consejero presidente. Así mismo se determinó que habiendo presidido la sesión en la que se aprobó el acuerdo a que se contrae el presente antecedente, la Consejera Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, se continuaría con el orden rotatorio establecido.

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad del Instituto

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso c); todos de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109, y 110; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, así como sus órganos centrales.

De la competencia del Instituto

5.- Que los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41; la fracción IV, incisos j) y k) del artículo 116; todos de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos a), b), c), e), f), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones; los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; y la preparación de la jornada electoral; garantizando que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas.

6.- El artículo 14 de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, refiere que el Instituto ajustará los plazos previstos en dicha Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, conforme a la fecha

señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

7.- Las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLVIII, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY* en concordancia con las fracciones VI y XVII del artículo 5 del RI, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General.

De las elecciones extraordinarias

8.- Que los artículos 12, 13, y 14 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, hacen referencia a las elecciones extraordinarias, su convocatoria y plazos.

Marco legal

9.- Los párrafos primero, segundo, tercero y último del artículo 1 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la *CPEUM* y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De los derechos a ser votado

10.- La fracción II del artículo 35 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción II del artículo 7 de la *CPEY*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren sobre el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las cualidades que establezca la ley de la materia.

Lo anterior tiene concordancia con lo señalado por el artículo 2, incisos a), b) y c) de la *LGPP*, así como el artículo 2, fracciones I, II y III de la *LPPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se refieren a los derechos político electorales de los ciudadanos, con relación a los partidos políticos.

De los partidos políticos

11.- La Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, en concordancia con el artículo 16, Apartado A de la *CPEY*, párrafos primero, segundo, tercero; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar; señalan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

12.- El artículo 41, Base II, primer párrafo de la *CPEUM*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

13.- Que los incisos a), b), c, e), f) y l) del artículo 23 de la LGPP, en concordancia con las fracciones I, II, III, V, VI y XIII del artículo 23 de la LPPEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan que son derechos de los partidos políticos: Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

14.- Los incisos a), b), o), p) e y) del artículo 25 de la LGPP en concordancia con las fracciones I, II, IX, XIV, XVI, XVII, XXXI del artículo 25 de la LPPEY, señalan, entre otras, que son obligaciones de los partidos políticos: Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así como rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; debiendo destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y aplicar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

15.- El artículo 26 de la LPPEY, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, refiere las prerrogativas de los partidos políticos, entre ellas participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

De las campañas electorales

16.- El artículo 41, Base IV de la CPEUM en concordancia con el artículo 16, apartado D, primer párrafo de la CPEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, hacen referencia a que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

17.- El artículo 222 de la LIPEEY, señala que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, agregando que se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y todos aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

18.- Los artículos 223, 224 y 225 de la LIPEEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, en lo conducente indican, que las campañas electorales se iniciarán a partir del plazo que fije el Consejo General mediante acuerdo que apruebe y concluirán 3 días antes del día de la elección; así como que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto; siendo el propio Órgano de Dirección Superior, el encargado de aprobar los gastos máximos de campaña para las elecciones de

Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Regidores, antes del inicio de los plazos para el registro de candidaturas.

De la autoridad fiscalizadora del INE

19.- Que el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE.

20.- Los artículos 7, inciso d); y 79, inciso b); ambos de la *LGPP* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren a que corresponde al INE, entre otras atribuciones, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; y que los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas establecidas.

C O N S I D E R A N D O S

Proceso Electoral Extraordinario

1.- El seis de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, resolvió, el juicio de revisión constitucional electoral identificado como SX-JRC-224/2021, a través del cual en su punto resolutivo segundo declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, celebrada el seis de junio de 2021, revocando en consecuencia la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas.

Así mismo en la sentencia de mérito, la propia Sala Regional ordenó al Honorable Congreso del Estado de Yucatán y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomaran las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, en los términos de la legislación aplicable.

2.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia de los medios de impugnación con los expedientes números SUP-REC-1422/2021 y SUP-REC-1479/2021, resolviendo los últimos medios de impugnación que fueron interpuestos y, por tanto, en términos del artículo 189 segundo párrafo de la LIPEEY que en la parte final del párrafo dice: “En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ...;” en sesión ordinaria de este Consejo General de la citada fecha se declaró concluido el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3.- El dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 409/2021 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los partidos políticos y ciudadanos del municipio de Uayma, Yucatán, a

participar en la elección extraordinaria de regidurías, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

Determinación del financiamiento público para la obtención del voto.

4.- El Consejo General de este Instituto el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo C.G.-117/2021, en el que se ajustan los plazos y términos establecidos en la LIPEEY, para las respectivas etapas del Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirán regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, de conformidad con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dos de septiembre de dos mil veintiuno; quedando el periodo de campañas de la forma siguiente:

Cargo de representación popular	Inicio	Término	Duración
Regidurías	27/10/2021	10/11/2021	15 días

5.- Que siendo este Consejo el máximo órgano de dirección del Instituto y teniendo el Instituto entre sus atribuciones reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos a cargos de elección popular en el Estado, de conformidad con el artículo 8, fracción I, de la LPPEY, así como que a través de su Consejo General, tiene la atribución de vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes se otorguen de acuerdo a la ya mencionada LPPEY, la propia LIPEEY y demás normatividad aplicable; debiendo garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, debiendo aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso; en las elecciones de la Gubernatura, las Diputaciones de mayoría y Ayuntamientos, en términos del artículo 123, fracciones X, XI y XVII, de la LIPEEY; atendiendo a la necesidad de determinar el financiamiento público para la obtención del voto en la elección extraordinaria para elegir regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, para conocimiento de los partidos políticos y la ciudadanía, es que, se realizó el cálculo de los montos que recibirán los partidos políticos que participarán en la elección extraordinaria que se celebrará el próximo 14 de noviembre de 2021, en concepto de financiamiento para la obtención del voto.

6.- Este Consejo General considera, que en atención a los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad que rigen la función electoral, los montos que recibirán los partidos políticos que participarán en la elección extraordinaria que se celebrará el próximo 14 de noviembre de 2021, en concepto de financiamiento para la obtención del voto se integrará de la siguiente manera:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN					
UMA (2021) https://www.inegi.org.mx/temas/uma/					\$89.62
ART. 41 BASE II, INCISO A) DE LA C.P.E.U.M.; ART. 51 NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN I DE LA LGPP, Y ART. 52 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA LPPEY					
MULTIPlicAR 65% DE LA UMA POR EL PADRÓN ELECTORAL AL CORTE 31 JULIO 2021					\$58.25
TOTAL PADRÓN ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE UAYMA AL 31-JULIO-2021 PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA- SEGÚN OFICIO INE/JLE/VE/0630/2021 SUSCRITO POR EL VOCAL DE LA JUNTA LOCAL DEL INE YUC. DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.					3,113
					181,341.59
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES REALIZADO ATENDIENDO SOLO AL PADRÓN DEL MUNICIPIO DE UAYMA COMO INSUMO NECESARIO PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO ART. 51, INCISO B), FRACC.II DE LA LGPP.					181,341.59
					70%
					126,939.11
					30%
					54,402.48
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS/2021					
	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA - 30% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	VOTOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018	PORCENTAJE DEL TOTAL DE VOTOS EMITIDOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE 2018	DISTRIBUCIÓN DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DE ACUERDO AL PORCENTAJE (%) DE VOTOS OBTENIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2018	
PARTIDO POLÍTICO	30%	NUM. VOTOS	%	70%	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,067.08	345,347	33.21%	42,158.08	51,225.16
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9,067.08	366,294	35.23%	44,715.18	53,782.26
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	9,067.08	33,355	3.21%	4,071.80	13,138.88
PARTIDO DEL TRABAJO	NO TIENE DERECHO	-	-	NO TIENE DERECHO	NO TIENE DERECHO
PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	9,067.08	38,687	3.72%	4,722.70	13,789.78
MOVIMIENTO CIUDADANO	NO TIENE DERECHO	-	-	NO TIENE DERECHO	NO TIENE DERECHO
MORENA	9,067.08	231,214	22.24%	28,225.35	37,292.43
NUEVA ALIANZA YUCATÁN *	9,067.08	24,952	2.40%	3,046.00	12,113.08
TOTAL	54,402.48	1,039,849	100.00%	126,939.11	181,341.59
		100%			
*NOTA: El partido político nacional denominado NUEVA ALIANZA, no alcanzó el porcentaje de votación mínima que señala la Ley, por lo tanto, el Instituto Nacional Electoral, emitió el Dictamen INE/CG1301/2018, por medio del cual, se declaró la pérdida de registro como instituto político nacional; sin embargo, obtuvo su registro como partido político local con la denominación NUEVA ALIANZA YUCATÁN, por medio de la resolución del Consejo General del IEPAC, de fecha 17 de diciembre de 2018, con base en lo establecido en el artículo 95 párrafo quinto de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con el artículo 90 último párrafo de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG939/2015 del Instituto Nacional Electoral, en virtud de obtener en la última elección de Regidurías el 3.39% de la votación válida emitida, por lo que cumplió con el requisito para solicitar su registro como partido político local y poder contar con recursos públicos locales, tal como lo establece el artículo 54 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán. Cabe señalar, que el porcentaje de votación para realizar el cálculo del financiamiento público en esta tabla, pertenece a la elección de Diputaciones Locales de la elección del 01 de julio de 2018, tal como lo establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.					

* Nota: Se señala que los partidos políticos, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no tienen derecho atendiendo a los resultados obtenidos en la elección ordinaria del 2018, los cuales, se toman como base para determinar el otorgamiento del financiamiento público, que en este caso, es para efectos de determinar el financiamiento para la obtención del voto de la elección extraordinaria de Uayma, Yucatán.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO (30% DE ORDINARIAS)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,225.16		15,367.55
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	53,782.26		16,134.68
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	13,138.88		3,941.66
PARTIDO DEL TRABAJO	NO TIENE DERECHO		NO TIENE DERECHO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	13,789.78		4,136.93
MOVIMIENTO CIUDADANO	NO TIENE DERECHO		NO TIENE DERECHO
MORENA	37,292.43		11,187.73
NUEVA ALIANZA YUCATÁN *	12,113.08		3,633.93
TOTAL	\$ 181,341.59		54,402.48

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO ALCANZARON EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA			
ARTICULO 54 PÁRRAFO SEGUNDO Y 53 FRACCIÓN I DE LA LPPEY - SE LES ORTORGARÁ EL 2% DEL MONTO QUE POR FINANCIAMIENTO LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS			
PARTIDO POLÍTICO			TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO
PARTIDO DEL TRABAJO			3,626.83
MOVIMIENTO CIUDADANO			3,626.83
TOTAL			7,253.66

*Nota: en términos del artículo 39, segundo párrafo de la LIPEEY, las candidaturas independientes en la elección extraordinaria de Uayma, Yucatán, no tienen derecho a recibir financiamiento para obtención del voto, en virtud de no haberse registrado candidaturas independientes en la elección ordinaria en el Municipio referido.

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA ENTREGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE UAYMA YUCATÁN DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2021	61,656.14
--	------------------

En el caso de los institutos políticos Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no obtuvieron financiamiento público en el año 2021, ya que los mismos no obtuvieron el 3 % de la votación válida emitida en cualquier elección del proceso electoral ordinario 2018 en el Estado.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece y aprueba el financiamiento público para la obtención del voto en la elección extraordinaria para elegir regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, que podrá ser erogado por los partidos políticos en la campaña que efectúen en el municipio en comento, en los términos del considerando 6 de este acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que para este Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Uayma, Yucatán la suma del financiamiento privado de cada partido político, bajo todas sus modalidades, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para la obtención del voto que se apruebe para este proceso a cada partido político.

TERCERO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana al Consejo Municipal Electoral de Uayma.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, y Roberto Ruz Sahrur.

MTRA. MARIA DEL MAR TREJO PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL QUE PRESIDIO LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO